LEY Nº 3167

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª. Se declara de prioridad nacional la construcción de la variante en la denominada Zona Roja del Ferrocarril Oruro - Cochabamba, para lograr el funcionamiento permanente de este ramal ferroviario en beneficio de los Departamentos de Oruro, Cochabamba y de todo el país.

ARTICULO 2^a. Se dispone que el Poder Ejecutivo busque financiamiento nacional e internacional para financiar la construcción de la citada variante ferroviaria.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stefano Giordano Garcia, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cinco años.